Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 569 2200 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemi: (595) 0351 230 303 / 14

INC Nº 166/2013

ADDENDA N° 1 AL CONTRATO PRINCIPAL I.N.C. N° 203/2.013 CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA "A.R. REPUESTOS INDUSTRIALES de Rodrigo Pinho".----------

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 13 días del mes de diciembre del año dos mil trece, por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO,** en adelante denominada **INC**, representada por su Presidente, el **ING. JORGE LUIS MENDEZ CUEVAS,** para cuyo cargo fue nombrado por **Decreto del Poder Ejecutivo N° 73**, de fecha **20/08/13**, con domicilio legal en Avda. Fernando de la Mora Esq. Tte. Alcorta de ésta Capital, y por la otra parte la firma **"A.R. REPUESTOS INDUSTRIALES de Rodrigo Pinho."** con **RUC N° 1.934.379-5**, representada en este acto por **el Sr. VICTOR MANUEL ESCAURIZA B.**, con **C.I. Nº 3.623.967**, y en adelante denominado **LA CONTRATISTA**, convienen en celebrar la presente Adenda al contrato Principal INC N°203/2013, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones.----------

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-

En virtud a la **Resolución PR N° 264/13 y 266/13, de fecha 12/12/13** dictada por la Presidencia de la Institución, en base a la facultad conferida a las partes, queda convenido celebrar la presente Adenda al **Contrato Principal INC N° 203/2013,** por la cual se dispone la Suspensión de la ejecución del Cronograma del último servicio establecido en el Contrato Principal en virtud al amparo de las disposiciones del Art. 55° inciso "c" de la Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas" y Prorrogar bajo las mismas condiciones establecidas inicialmente en relación a la Vigencia contractual.----------
Queda expresamente establecido que la modificación parcial de los términos del contrato INC N°203/2013, no implica la modificación, extinción y renuncia de los derechos y obligaciones emergentes del citado contrato, quedando subsistentes todas las demás cláusulas del mismo, y sujetos a las disposiciones legales que a las partes le asisten por imperio de las leyes de la República.----------

CLÁUSULA SEGUNDA: SUSPENSIÓN.
Para los fines de ésta Adenda se conviene suspender la ejecución del cronograma del último servicio establecido en el Numeral 6.2 del Contrato Principal INC N° 203/2013, hasta el 15 de febrero de 2.014. Queda establecido también que la afectación de los recursos presupuestarios previstos para el 2014 estará sujeta a la aprobación del Presupuesto General de Gastos de la Nación para dicho ejercicio.----------

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA.
Se conviene Prorrogar el PLAZO DE VIGENCIA a partir del plazo del vencimiento establecido en el Contrato Principal hasta el **31 de marzo de 2014**.----------
La prórroga autorizada está sujeta a la ampliación de la Póliza de Garantía de Fiel cumplimiento de Contrato que deberá tener una vigencia de 30 días más posteriores a la vigencia contractual prorrogada. Este requisito es indispensable y condicionante para la validez de la presente Adenda.----------

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD POR TODO CUANTO ANTECEDE, FIRMAN LAS PARTES EL PRESENTE INSTRUMENTO, EN DOS (2) EJEMPLARES DE IGUAL TENOR Y A UN SOLO EFECTO, EN EL LUGAR Y FECHA MENCIONADO AL INICIO DE LA PRESENTE ADDENDA.----------

VICTOR MANUEL ESCAURIZA BENITEZ
REPRESENTANTE
A.R. REPUESTOS INDUSTRIALES

ING. JORGE LUIS MENDEZ CUEVAS
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO